



Excmo. Ayuntamiento
SANTA CRUZ DE TENERIFE

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Exposición de Motivos

La publicación de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Boletín Oficial del Estado del día 18 de noviembre del mismo año, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, hizo necesaria la adaptación de la normativa propia del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife al nuevo marco regulatorio. Por tal motivo, se aprobó en sesión celebrada el 17 de junio de 2005 una nueva Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

No obstante, al haber transcurrido casi veinte años desde su entrada en vigor y atendiendo a la experiencia acumulada en este periodo, se ha considerado necesario revisar íntegramente su redacción a fin de alcanzar los siguientes objetivos:

- 1) Contemplar procedimientos que, respetando las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, permitan agilizar la tramitación de las subvenciones
- 2) Facilitar el acceso a las subvenciones de las personas físicas y jurídicas potencialmente beneficiarias, racionalizando las cargas administrativas que deben soportar mediante la aplicación del principio de proporcionalidad.
- 3) Introducir las obligaciones que en materia de transparencia y rendición de cuentas en la gestión de subvenciones se han incorporado a nuestro ordenamiento jurídico
- 4) Incorporar la tramitación electrónica de las subvenciones como requisito ineludible en la gestión.

La nueva Ordenanza se estructura en los siguientes Títulos:

- El Título Preliminar, en el que se abordan las cuestiones de carácter general tales como ámbito objetivo y subjetivo de la Norma, concepto de subvención, principios generales a considerar en la tramitación y requisitos de personas beneficiarias y entidades colaboradoras. Asimismo, se regula la aprobación y modificación del Plan Estratégico Municipal de Subvenciones
- En el Título I se recoge el procedimiento de gestión y concesión de las subvenciones municipales, tanto las de concurrencia competitiva como las de concesión directa.
- Por su parte, el Título II recoge las normas a considerar en la justificación de las subvenciones otorgadas por los diferentes órganos municipales, así como en la gestión presupuestaria de los gastos derivados de las mismas.
- El Título III regula las cuestiones relacionadas con el reintegro de las subvenciones, con los mecanismos a aplicar para el control de la actividad de fomento, contemplando el régimen sancionador a aplicar en caso de incumplimientos por parte de las personas beneficiarias o entidades colaboradoras.

La presente Ordenanza tiene naturaleza reglamentaria, por lo que será competente para su aprobación definitiva el Ayuntamiento Pleno, con la previa aprobación inicial del proyecto de ordenanza por la Junta de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en la ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, modificada por la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local; y de conformidad con el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife el día 29 de octubre de 2004.

Por todo ello y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la ley General de Subvenciones se establece la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Esta ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, sus organismos autónomos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculados o dependientes del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en la medida en que las subvenciones que otorguen sean consecuencia del ejercicio de potestades administrativas, que no cuenten con ordenanza específica de regulación.

Artículo 2.- Concepto de Subvención

1.-Se entiende por subvención, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o sus entes dependientes, a favor de personas públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de las personas beneficiarias.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo la persona beneficiaria cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2.- No están comprendidas en el ámbito de esta ordenanza las aportaciones a que se refieren los artículos 2.2 y 2.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, además:

- a) las aportaciones dinerarias a los Organismos Autónomos u otros Entes Públicos dependientes del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, destinadas a financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias.
- b) las aportaciones dinerarias que, en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, realice el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- c) los premios que se otorguen sin la previa solicitud de la persona beneficiaria.
- d) las subvenciones de Cooperación Internacional al Desarrollo, que por su especificidad se regulan a través de una ordenanza específica, sin perjuicio de que dicha ordenanza específica deberá adecuarse a

la presente y a la ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, las subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos de la Unión Europea, se regirán por las normas comunitarias vigentes y por la legislación y normativa que le sea de aplicación en cada caso.

3- Las dotaciones económicas en favor de los grupos políticos municipales, previstas en los Presupuestos Generales de cada ejercicio y contempladas en el *Estatuto del Concejal y de los Grupos Políticos* igualmente quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza

Artículo 3.- Régimen Jurídico

1.- Las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y sus entidades públicas dependientes se regirán por la presente Ordenanza, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), las Bases de Ejecución del Presupuesto y las restantes normas de derecho administrativo.

2.- Los procedimientos de concesión y control de las subvenciones, reguladas en esta Ordenanza, tendrán carácter supletorio respecto de las normas de aplicación directa a las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.

Artículo 4.- Principios Generales

La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 5.- Plan Estratégico Municipal de Subvenciones

1.- El Plan Estratégico Municipal de Subvenciones -que será único para el propio Ayuntamiento y sus entes dependientes- especificará para cada línea de subvención, al menos, los siguientes aspectos: los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles, sus fuentes de financiación y debiendo ajustarse a los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera fijados por la normativa vigente

2.- El Plan Estratégico Municipal de Subvenciones será aprobado por la Junta de Gobierno Local y tendrá una vigencia de tres años, salvo que, motivadamente, sea conveniente establecer un plazo diferente. Anualmente se aprobará la actualización del Plan por parte del citado órgano, de acuerdo con la información relevante disponible.

El Plan Estratégico Municipal de Subvenciones y sus actualizaciones se aprobarán con carácter independiente al Presupuesto, debiendo guardar la debida coherencia con los créditos consignados en éste y con la información recogida en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

3.- Para la aprobación de líneas de subvención no previstas en el Plan será necesario justificar en el expediente de concesión la necesidad ineludible de hacer frente a una actividad de fomento de utilidad pública o de interés social. En los casos en los que dicha justificación obre en el expediente, no será necesaria la modificación puntual del Plan.

4.- Las condiciones y características de las líneas de subvención que se establezcan en sus instrumentos reguladores podrán variar en relación con las previstas en el Plan Estratégico Municipal de Subvenciones, sin que tal circunstancia suponga la modificación puntual de éste.

5.- El control y evaluación de los resultados derivados de la aplicación del Plan Estratégico será realizado por la Intervención General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las áreas gestoras y entes dependientes de la Entidad.

Artículo 6.- Requisitos

El otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Competencia del órgano administrativo concedente.
- b) Existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo a las normas que establece esta Ordenanza
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente.

Con carácter previo o simultáneo al otorgamiento de las subvenciones, deberá aprobarse el instrumento jurídico que contenga las normas que han de regir su concesión y justificación.

Artículo 7.- Órganos competentes para el desarrollo de la actividad de fomento

1.- El órgano competente para la aprobación de los instrumentos reguladores (bases, convocatorias, convenios, etc..) de cada subvención será el siguiente:

- a) Para las subvenciones consignadas nominativamente en el Presupuesto: La concejalía de gobierno o delegada con competencias en la materia objeto de la subvención.
- b) Para el resto de subvenciones, la Junta de Gobierno Local, con la excepción de aquellos entes instrumentales en los que sus Estatutos prevean otro régimen de atribuciones, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el correspondiente Estatuto.

En ambos casos, en el ámbito de los Distritos, las referidas competencias se ejercerán de forma desconcentrada por las Concejalías Presidencia de los Tagoror de Distrito.

No obstante, lo anterior, las Bases de Ejecución del Presupuesto podrán introducir modificaciones al régimen competencial previsto en la presente Ordenanza que tendrán vigencia en el ejercicio económico correspondiente.

2.- El órgano que ostente la competencia para la aprobación del instrumento regulador de la subvención, igualmente la ejercerá a los efectos de:

- i. Aprobación de la concesión de la subvención.
- ii. Aprobación de la justificación de la subvención y, en su caso, inicio del procedimiento de reintegro

- iii. Autorización y disposición del gasto, con la excepción de aquellos entes instrumentales en los que sus estatutos prevean otro régimen de atribuciones, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el Estatuto.
- iv. Inicio y resolución del procedimiento sancionador previsto en la presente Ordenanza.

Todo ello sin perjuicio de las posibles delegaciones que puedan acordarse.

Artículo 8.- Personas beneficiarias.

1.- Tendrá la consideración de beneficiaria de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o la que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2.- Cuando la beneficiaria se trate de una persona jurídica, y siempre que así se prevea en el instrumento regulador de la subvención, existan personas asociadas a ella que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de esta, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, estas socias tendrán igualmente la consideración de beneficiarias.

3.- Cuando se prevea en el instrumento regulador de la subvención, podrán acceder a la condición de beneficiarias las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que aun careciendo de personalidad jurídica puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada persona integrante de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellas, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarias. En cualquier caso, deberá nombrarse una persona representante o apoderada única de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la ley 38/2003.

Artículo 9.- Entidades Colaboradoras

1.- Será Entidad Colaboradora aquella que actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, cuando así se establezca en su instrumento regulador, entregue y distribuya los fondos públicos a las personas beneficiarias o colabore en la gestión de la subvención (sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos). Estos fondos en ningún caso se considerarán integrantes de su patrimonio.

2.- El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife podrá actuar como Entidad Colaboradora de las subvenciones concedidas por la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes que tengan que ajustar su actividad al derecho público.

3.- No podrán obtener la condición de entidad colaboradora aquellas entidades que incumplan alguno de los requisitos para ser beneficiarias, previstos en la presente Ordenanza.

4.- Las condiciones de solvencia y eficacia para poder ser considerada entidad colaboradora serán las que se establezcan en el procedimiento de selección de las mismas. En el supuesto de que las entidades

colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante un convenio.

Artículo 10.- Convenio de Colaboración con entidad colaboradora.

1.- Con la salvedad de lo previsto en el apartado 3 del presente artículo, se formalizará un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2.- El convenio de colaboración deberá contener como mínimo:

- a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
- b) Identificación de la normativa especial reguladora de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.
- c) Plazo de duración del convenio de colaboración.
- d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de subvenciones.
- f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a las personas beneficiarias.
- g) En los casos de colaboración en la distribución de fondos públicos, condiciones de entrega a las beneficiarias de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.
- h) Forma de justificación por parte de las beneficiarias del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.
- i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por las beneficiarias y en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a las beneficiarias.
- j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.
- k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y en todo caso en los supuestos regulados en el artículo 37 de la ley 38/2.003.
- l) Obligación de la Entidad Colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de la ley 38/2003.
- m) Compensación económica, que, en su caso, se fije a favor de la entidad.

3.- Cuando, en virtud del objeto de la colaboración, sea de aplicación plena la legislación de contratos públicos, la selección de las entidades colaboradoras se realizará conforme a los preceptos establecidos en dicha ley, debiéndose formalizar el correspondiente contrato administrativo. El contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 2 de este artículo, así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos administrativos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por esta Ordenanza.

4.- El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y sus entes dependientes podrán actuar como Entidad Colaboradora de las subvenciones concedidas por la Administración General del Estado, por la Comunidad Autónoma, por entidades locales y por cualquier otro ente que tenga que ajustar su actividad al derecho público. A tal efecto se suscribirá el correspondiente convenio, en el que se determine los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

Igualmente se podrá articular a través del correspondiente encargo a medio propio la participación como Entidad Colaboradora de un ente instrumental municipal en una subvención concedida por la entidad matriz o viceversa.

Artículo 11.- Requisitos para obtener la condición de beneficiaria o entidad colaboradora

1.- Podrán obtener la condición de beneficiaria o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en el instrumento regulador correspondiente.

2.- No podrán tener la condición de beneficiaria o entidad colaboradora de las subvenciones las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, quien/es administren las sociedades mercantiles o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la ley 12/1.995 de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la ley 53/1.984 de 26 de diciembre de Incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos de la ley orgánica 5/1.985 de 19 de junio de Régimen Electoral General.
- e) No estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. El cumplimiento de este requisito se acreditará conforme a lo dispuesto en los artículos 22 y 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o disposición que lo sustituya. Siempre que concurran los supuestos habilitantes, se aplicará la acreditación simplificada prevista en el citado artículo 24.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Se considerará que las beneficiarias o las entidades colaboradoras se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando no tengan deudas con el Ayuntamiento por reintegros de subvenciones en periodo ejecutivo o, en el caso de beneficiarias o entidades colaboradoras contra las que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario.
- h) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de posibilidad de obtener subvenciones según la ley 38/2003, de 17 de noviembre o la Ley General Tributaria.

- i) Haber incurrido en alguna de las caudas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

3.- Con la excepción de lo previsto en el siguiente apartado, el cumplimiento de los requisitos anteriormente relacionados se acreditará mediante la incorporación de la correspondiente declaración responsable de la beneficiaria o entidad colaboradora. En el caso de las personas beneficiarias y con carácter general, dicha declaración deberá haber sido suscrita en el momento de solicitar la subvención.

La declaración responsable tendrá un plazo de validez de seis meses, transcurrido el cual deberá requerirse la presentación de una nueva declaración.

4.- Cuando no sea posible la acreditación simplificada prevista en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006; el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social se realizará mediante la incorporación de los correspondientes certificados tributarios, en los términos previstos en el artículo 22 del citado Reglamento, o disposición que la sustituya. Dichos certificados deben ser aportados por la beneficiaria o entidad colaboradora, salvo que conste en el expediente acreditación expresa de su autorización para que sean recabados por la Administración.

5.- No podrán acceder a la condición de beneficiarias las agrupaciones previstas en el apartado 3 del artículo 8 de este Reglamento cuando concurra alguna de las prohibiciones previstas en el apartado 2 de este artículo en cualquiera de sus integrantes

6.- Será de aplicación en relación a la obtención de la condición de beneficiaria o entidad colaboradora lo establecido en el artículo 11 y siguientes de la ley 38/2.003 de 17 de noviembre.

Artículo 12.- Obligaciones de la beneficiaria

Son obligaciones de la beneficiaria:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de subvenciones.
- b) Estar en posesión de las autorizaciones y licencias que sean preceptivas para el desarrollo de la actividad subvencionada.
- c) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención, en el plazo establecido en esta ordenanza.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano del Ayuntamiento que concede la subvención o la entidad colaboradora, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones ayudas ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
- f) Acreditar con anterioridad a la aprobación del reconocimiento de obligaciones derivado de la concesión, que la entidad o persona beneficiaria se halle al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. La acreditación se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 22 y 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o disposición que lo sustituya.

Siempre que concurran los supuestos habilitantes, se aplicará la acreditación simplificada prevista en el citado artículo 24. Dicha acreditación simplificada se articulará mediante la incorporación de la correspondiente declaración responsable, que tendrá una validez de seis meses, en la solicitud de subvención formulada por la persona beneficiaria. Transcurrido dicho plazo deberá requerirse a la beneficiaria la presentación de una nueva declaración.

- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la convocatoria, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- i) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 14 de esta Ordenanza.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la ley 38/2003.

Artículo 13.- Obligaciones de las Entidades Colaboradoras

Son obligaciones de las Entidades colaboradoras:

- a) Entregar a las beneficiarias los fondos recibidos cuando el instrumento regulador de la subvención y el convenio o contrato suscrito con la entidad concedente así lo prevea.
- b) Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones y requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) En su caso, justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y entregar la justificación presentada por las personas beneficiarias.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Artículo 14.- Publicidad de la actividad de fomento municipal

1.- El Ayuntamiento y sus organismos públicos remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre la actividad de fomento municipal en los términos establecidos en el artículo 20 de la LGS.

2.- Asimismo, las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento y sus organismos públicos se publicarán en el Portal Municipal de Transparencia en el plazo de diez días desde su otorgamiento con indicación detallada de su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias; sin perjuicio de su publicación en cualquier otro medio que, en su caso, señale la convocatoria, el acuerdo de concesión o el convenio. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos.

3.- La Sede Electrónica del Ayuntamiento incluirá información relativa a los procedimientos de concesión de subvenciones que permita tanto el conocimiento previo de dichos procedimientos como, al menos, las fases principales de su desarrollo. En particular, se incluirá, en todo caso el contenido siguiente:

a) Información general sobre la subvención, con información extractada de su ordenanza o norma reguladora, así como el enlace a la misma.

b) Los impresos de solicitud, así como, en su caso, anexos que se deban utilizar por las personas interesadas.

c) La resolución del procedimiento, salvo en los casos en que legalmente esté justificada la exclusión de la publicidad de los datos de la adjudicataria.

4.- Las beneficiarias, sin perjuicio de su deber de difundir el carácter público de la financiación de sus programas, actividades, inversiones o actuaciones, deberán dar publicidad a las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en el instrumento regulador correspondiente y en la legislación estatal y autonómica de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno. A tal efecto se considerarán los requisitos establecidos en los manuales de identidad corporativa en vigor.

5.- En el caso de que las entidades sin ánimo de lucro hagan uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

Artículo 15.- Financiación de Actividades Subvencionadas

1.-Las bases reguladoras de la subvención, el acuerdo de concesión o el convenio podrán exigir un importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada. La aportación de fondos propios al proyecto o acción subvencionada habrá de ser acreditada en la fase de justificación, en los términos previstos en el instrumento regulador-

2.- El instrumento regulador de la subvención determinará el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente.

3.- El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones ayudas ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

4.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las bases reguladoras podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, en los términos establecidos en el instrumento regulador de la subvención.

5.- Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas beneficiarias incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, salvo que, por razones debidamente motivadas, se disponga lo contrario en las bases reguladoras.

Este apartado no será de aplicación en los supuestos en que la beneficiaria sea una Administración Pública.

TÍTULO I PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN Y GESTIÓN

CAPÍTULO 1 CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 16.- Tramitación electrónica del procedimiento

- 1.- La tramitación del expediente en todas las fases del procedimiento será exclusivamente electrónica, procurándose la normalización de la documentación integrante de los expedientes
- 2.- En el marco de los procedimientos de concesión de subvenciones, la presentación de documentación por parte de las personas interesadas debe realizarse telemáticamente. Excepcionalmente, en los instrumentos reguladores de las mismas se podrá permitir la presentación presencial por parte de las personas físicas, previa justificación basada en las dificultades que puedan existir para fomentar la concurrencia y/o en las especiales características de las personas potencialmente beneficiarias de la subvención.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Artículo 17.- Definición y peculiaridades del procedimiento de concurrencia competitiva

- 1.- Con carácter ordinario, la concesión de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.
- 2.-Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las **bases reguladoras y en la convocatoria** y conceder con el límite fijado en la misma dentro del crédito disponible, aquellas que hayan tenido más valoración en aplicación de los citados criterios.

Excepcionalmente y siempre que se prevea en las bases reguladoras el órgano competente procederá al prorrateo entre las beneficiarias de la subvención del importe global máximo destinado a las subvenciones.

- 3.- La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor del expediente.

El informe del órgano colegiado será de emisión preceptiva y la propuesta que contenga vinculará al órgano concedente.

El órgano colegiado deberá estar compuesto por:

- i. El órgano directivo, con facultades de dirección de la unidad tramitadora del procedimiento o persona en quien delegue, quien ostentará la Presidencia
- ii. La secretaría, con voz pero sin voto, que se ejercerá por personal funcionario municipal
- iii. Al menos, dos vocalías designadas entre el personal funcionario municipal

Las Bases Reguladoras deben contemplar la concreta composición del órgano colegiado y su funcionamiento

Artículo 18.- Bases reguladoras de las subvenciones a conceder a través del procedimiento de concurrencia competitiva.

1.-El instrumento jurídico regulador de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva serán las Bases Reguladoras.

2.- Las bases reguladoras de las convocatorias específicas deberán ajustarse al régimen jurídico previsto en el artículo 3.1 de la presente Ordenanza, por cuanto van a suponer la concreción de las previsiones recogidas en la misma.

Artículo 19.- Convocatoria en los procedimientos de concurrencia competitiva

1.- El procedimiento en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de la subvención convocada según lo establecido en este Título y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a) Indicación de la disposición que establezca las bases reguladoras y del Diario Oficial en que esté publicada.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o en su defecto cuantía estimada de las subvenciones. Se incorporará al expediente el correspondiente documento contable de autorización de gasto, documento A, por el importe total de la convocatoria.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Forma de presentación de las solicitudes, que será exclusivamente telemática, salvo que atendiendo a la naturaleza de las beneficiarias esta forma de presentación no garantice una adecuada concurrencia. En ese caso, dicha circunstancia debe quedar acreditada en el expediente.
- h) Plazo de resolución y notificación.
- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- j) En su caso posibilidad de reformulación de solicitudes.
- k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa, y en caso contrario, órgano ante el que puede interponerse el recurso de alzada.
- l) Criterios de valoración de las solicitudes.
- m) Medios de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

2.- La aprobación de la convocatoria de subvenciones que hayan de concederse por concurrencia competitiva se realizará por el órgano competente tras la aprobación de las bases reguladoras o simultáneamente a dicho acto.

3.- En la convocatoria correspondiente, siempre que tal posibilidad se haya previsto en las bases reguladoras de la subvención, se podrá contemplar la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable de la persona solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la

documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

4.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de la convocatoria, el órgano competente requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándosele que si no lo hiciera se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 69 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 20.- Instrucción de los procedimientos de concurrencia competitiva

1.- La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la convocatoria.

2.- El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3.-Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las bases reguladoras.

Las bases reguladoras de la subvención podrán contemplar la posibilidad de establecer una fase de pre-evaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiaria de la subvención.

4.- Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado establecido en el anterior artículo 17.3 de esta Ordenanza, deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá publicarse en el tablón de edictos y en la sede electrónica, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las personas interesadas, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la persona solicitante o la relación de las mismas para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de

valoración seguidos para efectuarla. Cuando los términos de la propuesta de resolución definitiva no sean coincidentes con lo recogido en la propuesta provisional, como consecuencia de alguna de las alegaciones presentadas, se convocará nuevamente al órgano colegiado previsto en el artículo 17.3 de la presente Ordenanza.

5.- La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se publicará en la misma forma prevista en el apartado anterior para la propuesta de resolución provisional, al objeto de que en el plazo previsto en el instrumento regulador comuniquen su aceptación.

6.- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona propuesta como beneficiaria, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 21.- Reformulación de las solicitudes

1.- Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por la solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar de la persona beneficiaria, si así se ha previsto en las bases reguladoras, a la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2.- Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

3.- En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Artículo 22.- Resolución

1.- Una vez publicada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento.

2.- La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las bases reguladoras de la subvención debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte. Asimismo, deberá hacerse expresa mención a la comprobación por parte del Servicio gestor del cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de las personas beneficiarias, así como del resto de requisitos para obtener tal condición.

3.- La resolución (además de contener la identidad de las beneficiarias a las que se concede la subvención) hará constar de manera expresa, en su caso, la desestimación del resto de las solicitudes.

4.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

5.- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 23.- Publicación de la resolución

1.- Los órganos administrativos concedentes publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia la subvención concedida con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiarias, cantidad concedida y finalidad de la subvención. No será necesaria la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia:

- a) cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros. En este supuesto, se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
- b) Cuando las bases reguladoras indiquen otra forma de publicación.

2. La resolución de los procedimientos de concurrencia competitiva deberá registrarse igualmente en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA

Artículo 24.- Subvenciones de concurrencia no competitivas

1.- En el caso de subvenciones cuyo objeto sea financiar situaciones concretas que no requieran de valoración comparativa con otras propuestas, se podrán dictar las resoluciones de concesión por orden de presentación de solicitudes una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria.

2.- La cuantía total máxima fijada inicialmente en la respectiva convocatoria podrá ser ampliada dentro de los créditos disponibles, sin necesidad de una nueva convocatoria.

3.- En la instrucción de este procedimiento será de aplicación la regulación contenida en el Capítulo anterior en todo aquello que no contravenga lo previsto en este artículo.

CAPÍTULO IV ESPECIALIDADES DE LAS CONVOCATORIAS DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA

Artículo 25.- Convocatorias abiertas

1.- En las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia podrán articularse convocatorias abiertas. Se denomina convocatoria abierta al acto administrativo por el que se acuerda de forma simultánea la realización de varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de uno o varios ejercicios presupuestarios, para una misma línea de subvención.

2.- La posibilidad de realizar convocatorias abiertas deberá estar prevista en las bases reguladoras.

3.- La vigencia de las convocatorias abiertas podrá extenderse a un máximo de dos años, salvo que se trate de subvenciones financiadas con fondos europeos en cuyo caso podrán extenderse al periodo de programación de dichos fondos.

4.- En la convocatoria abierta deberá concretarse el número de procedimientos sucesivos que se realizarán a lo largo de uno o varios ejercicios presupuestarios y, para cada uno de ellos:

- a) El importe máximo a otorgar en cada procedimiento.
- b) El plazo máximo de resolución de cada uno de los procedimientos.
- c) El plazo en que, para cada uno de ellos, podrán presentarse las solicitudes.

5.- En cada uno de los procedimientos deberá compararse las solicitudes presentadas en el correspondiente periodo de tiempo y acordar el otorgamiento sin superar la cuantía que para cada procedimiento se haya establecido en la convocatoria abierta.

6.- Cuando se acuerde la realización de convocatorias abiertas en régimen de concurrencia competitiva cada uno de los procedimientos se resolverá en una única resolución de concesión provisional o definitiva, sin que quepan resoluciones sucesivas, salvo en el supuesto previsto en el apartado 9, letra a), de este mismo precepto.

7.- Cuando se acuerde la realización de convocatorias abiertas, en régimen de concurrencia no competitiva dentro de cada procedimiento se podrán dictar sucesivas resoluciones de concesión por orden de presentación de solicitudes.

8. Cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar se podrá trasladar la cantidad no aplicada al procedimiento siguiente.

9. Cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes y queden solicitudes pendientes de conceder por agotamiento del crédito presupuestario se podrá constituir una lista de reserva y, alternativamente:

- a) Incrementar, siempre que existan disponibilidades presupuestarias, el crédito de ese procedimiento para atender las solicitudes en lista.
- b) Otorgar preferencia a la lista para ser resuelta con cargo a los créditos del siguiente procedimiento. Este procedimiento no podrá utilizarse cuando el procedimiento sea de concurrencia competitiva y la prelación de solicitudes conlleve la aplicación de criterios de valoración, en cuyo caso solo podrán compararse las solicitudes de un mismo periodo.

Artículo 26.- Convocatorias anticipadas

1.- La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Exista normalmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate en los Presupuestos de la Entidad.
- b) Exista crédito adecuado y suficiente en el proyecto de Presupuestos de la Entidad correspondiente al ejercicio siguiente que haya sido sometido a la aprobación inicial del Pleno de la Corporación.

2.- En estos casos, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado, por lo que deberá hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. En los supuestos en los que el crédito presupuestario que resulte en el Presupuesto de la

Entidad para el ejercicio siguiente fuera superior a la cuantía inicialmente estimada, el órgano gestor podrá decidir su aplicación o no a la convocatoria sin necesidad de nueva convocatoria.

3.- Para la aprobación de estas convocatorias deberán recabarse los informes relativos a la tramitación de gastos anticipados que se hayan previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Artículo 27.- Convocatorias plurianuales

1.- Podrá autorizarse la convocatoria de subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquél en que recaiga resolución de concesión.

2.- En la convocatoria deberá indicarse la cuantía total máxima a conceder, así como su distribución por anualidades atendiendo al momento en que se prevea realizar el gasto derivado de las subvenciones que se concedan. Dicha distribución tendrá carácter estimado cuando las normas reguladoras hayan contemplado la posibilidad de las solicitantes de optar por el pago anticipado. La modificación de la distribución inicialmente aprobada requerirá la tramitación del correspondiente expediente de reajuste de anualidades.

3.- Para la aprobación de estas convocatorias deberán recabarse los informes relativos a la tramitación de gastos plurianuales que se hayan previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

CAPÍTULO V CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES

Artículo 28.- Consideraciones generales

1.- Podrán concederse de forma directa:

- a) Las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y de sus entes dependientes
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por una norma de rango legal que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo a su propia normativa.
- c) Con carácter excepcional aquéllas otras subvenciones que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

2.- Serán de aplicación para las subvenciones de concesión directa las normas contempladas en la presente Ordenanza relativas a la resolución del procedimiento de concurrencia competitiva, siempre que las mismas no sean incompatibles con la naturaleza de la subvención a conceder.

3.- La concesión de las subvenciones previstas en el apartado 1 anterior, serán notificadas a las personas beneficiarias conforme a las normas contempladas en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 29. Del régimen de las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general municipal.

1.- Se entiende por subvención prevista nominativamente en el Presupuesto General municipal aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiaria aparezcan determinadas en alguno de los estados de gasto del Presupuesto de la propia Entidad o de sus entes dependientes.

La inclusión de la aplicación presupuestaria en el presupuesto municipal, no crea derecho alguno a favor de la beneficiaria, mientras no haya sido adoptada la resolución de concesión por el órgano competente. A su vez, el hecho de que en un ejercicio presupuestario se encuentre consignada una subvención no genera expectativas de derecho de futuras anualidades.

2.- El instrumento regulador de las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general municipal será su decreto de concesión o un convenio que se formalice a los efectos de recoger los derechos y obligaciones de las partes. El instrumento a emplear en cada caso responderá a los principios de eficacia y eficiencia.

Con independencia del instrumento regulador que se emplee, en el mismo se deberán regular los siguientes aspectos:

- a) Definición concreta y expresa del objeto, que deberá ser congruente con la clasificación por programas y económica del correspondiente crédito presupuestario.
- b) Obligaciones a asumir por cada una de las partes
- c) Documentación a aportar por la beneficiaria, en su caso.
- d) Crédito presupuestario al que se imputa la subvención.
- e) Posibilidad de subvencionar, y su caso porcentaje, los gastos indirectos, de gestión y garantía bancaria.
- f) Posibilidad de subcontratación con los límites fijados en esta ordenanza.
- g) Fijación, y justificación en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.
- h) Plazo de ejecución del proyecto subvencionado, el cual puede extenderse más allá del ejercicio en el que la subvención se encuentra prevista nominativamente, siempre que la concesión y el abono de la misma se produzcan en el referido ejercicio.
- i) Tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por la beneficiaria, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones.
- j) Compatibilidad o incompatibilidad de la subvención.
- k) Forma de justificación, plazo de presentación de la correspondiente documentación y extremos a incluir en la memoria evaluativa de la subvención.
- l) Plazo de vigencia del convenio, posibilidad de prórroga, y requisitos y condiciones para que se produzca.
- m) Código con el que se especifica la línea de subvención en el Plan Estratégico de Subvenciones

3.- Las subvenciones nominativas se concederán previa presentación por la entidad beneficiaria de una Memoria de actividades a realizar y de un presupuesto de gastos e ingresos. Todo ello sin perjuicio del resto de requisitos que se entienda conveniente exigir por parte de los Servicios gestores del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, entre los que se deberá incluir la aportación de los documentos acreditativos de la personalidad de la solicitante y en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre; salvo que ya obren en poder de la Administración (en cuyo caso deberá indicarse esta circunstancia por la persona beneficiaria).

4.- En el Plan Estratégico de Subvenciones deberán detallarse las razones de interés público que justifican su inclusión nominativamente en el Presupuesto.

5.- El gasto que se derive de la concesión de subvenciones nominativas deberá ejecutarse en el mismo ejercicio en el que se apruebe ésta. Todo ello sin perjuicio de la duración de la actividad subvencionada, que podrá exceder el referido ejercicio.

Artículo 30. Del régimen de las subvenciones de concesión directa al concurrir razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

1.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se aprobará la concesión directa de aquellas subvenciones en las que concurren razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. El acuerdo de concesión recogerá los mismos extremos previstos para el instrumento regulador de las subvenciones nominativas y en el mismo se harán constar las razones de reconocido interés público que concurren, que deberán quedar acreditadas en el expediente y en todo caso, se deberá motivar la imposibilidad o no conveniencia de promover la concurrencia.

2.- La concesión se realizará sin establecer comparación entre las solicitudes ni prelación entre las mismas, otorgándose las subvenciones siempre que las beneficiarias reúnan los requisitos establecidos.

3.- La concesión y el abono de estas subvenciones estarán sujetos a los créditos disponibles anualmente en los respectivos presupuestos de gastos.

TÍTULO II GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

CAPÍTULO I GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 31.- Subcontratación de las actividades subvencionadas por las beneficiarias

1.- Se entiende que una persona beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceras partes la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

2.- Se podrá subcontratar total o parcialmente la actividad cuando así se establezca en el instrumento regulador. La actividad subvencionada que la beneficiaria subcontrate con terceras partes no excederá del porcentaje que se fije en el mismo. En defecto de tal previsión, la beneficiaria sólo podrá subcontratar hasta el porcentaje que no exceda del 50 por ciento de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3.- Cuando la actividad que se subcontrate exceda del 20 por ciento del importe total concedido y dicho éste sea superior a 60.000 euros, la subcontratación será sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) que el contrato se celebre por escrito
- b) que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano competente para la concesión de la subvención, en la forma que se determine en las bases reguladoras.

4.- No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

CAPÍTULO II JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 32.- Justificación de las subvenciones públicas.

1.- La justificación de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife constituye una comprobación del adecuado uso de los fondos públicos recibidos por la beneficiaria, la prueba de que los fondos públicos se han aplicado a la finalidad para la que fueron concedidos y una demostración del cumplimiento de las condiciones impuestas y de los resultados obtenidos.

2.- Para considerar que la documentación justificativa de la subvención responde a los fines de la subvención habrá de respetar los criterios básicos siguientes:

- Que el gasto sea adecuado al objeto de la subvención.
- Que la documentación justificativa sea suficiente para producir efectos jurídicos.

3.- El plazo de justificación será como regla general de tres (3) meses desde la terminación del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, salvo que, en el instrumento regulador de la subvención, previa justificación, se establezca otro plazo.

Artículo 33.- Formas de documentar la justificación de subvenciones.

1.- La modalidad de justificación de subvenciones vendrá especificada en el instrumento regulador y deberá revestir una de las siguientes formas:

- a.- Cuenta justificativa del gasto realizado.
- b.- Acreditación del gasto por módulos.
- c.- Presentación de estados contables.

2.- La justificación mediante la modalidad de cuenta justificativa podrá adoptar alguna de las siguientes formas:

- a.- Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.
- b.- Cuenta justificativa con aportación de informe de auditoría.
- c.- Cuenta justificativa simplificada.

3.- En el caso de que en el instrumento regulador no se especifique la modalidad de justificación a emplear, se aplicará la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

4.- Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en la perceptora no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Artículo 34.- Gastos subvencionables.

Se admitirán como gastos subvencionables, con carácter general, los que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Desde un punto de vista cualitativo, aquellos gastos que indubitadamente respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- b) Desde un punto de vista cuantitativo, aquellos gastos cuyo coste de adquisición no supere el valor de mercado.

- c) Desde un punto de vista temporal, los gastos deberán realizarse en el plazo marcado por el instrumento regulador de la subvención. En ausencia de previsión al respecto, dicho plazo concluirá cuando finalice el ejercicio presupuestario en el que se produjo la concesión de la subvención.
- d) Se considerarán gastos subvencionables efectivamente realizados aquellos cuyos documentos acreditativos hayan sido emitidos dentro del plazo señalado en el apartado anterior, debiendo haber sido abonados antes de la fecha que se haya previsto en el instrumento regulador. En ausencia de previsión al respecto, el abono deberá haberse realizado cuando finalice el plazo de presentación de la documentación justificativa.
- e) Desde un punto de vista financiero, los gastos deberán acreditarse, mediante la oportuna acreditación de pago.

Artículo 35.- Gastos subvencionables en subvenciones financiadas con aplicaciones presupuestarias de gasto corriente.

1.- Las subvenciones, tanto de concurrencia pública como de concesión directa, que estén recogidas en el capítulo IV del presupuesto municipal (“transferencias corrientes”), deben referirse a gastos en bienes y servicios, necesarios para el ejercicio de actividades, debiendo tener alguna de estas cualidades:

- Bienes fungibles
- Duración del bien previsiblemente inferior a un ejercicio presupuestario.
- Bienes no susceptibles de inclusión en el inventario.
- Bienes y servicios cuya adquisición se pueda presumir reiterativa, como es el caso de:
 - a) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
 - b) Gastos de transporte.
 - c) Gastos de reparación, mantenimiento y conservación de bienes propios o arrendados. Las reparaciones importantes y de gran entidad que supongan un evidente incremento de capacidad y rendimiento o alargamiento de la vida útil del bien no podrán incluirse en el capítulo IV por tratarse de obras de inversión.
 - d) Adquisición de material de oficina no inventariable.
 - e) Suministros de agua, gas, energía eléctrica, teléfono, combustibles y carburantes, no incluidos en el precio de los alquileres.
 - f) Vestuario y otras prendas necesarias para el ejercicio de una actividad concreta y específica.
 - g) Productos alimenticios, farmacéuticos, sanitarios y de limpieza.
 - h) Otros gastos diversos, entre ellos los de publicidad, la organización de reuniones y conferencias y fiestas populares.

Todos ellos, siempre y cuando no estén excluidos expresamente en el instrumento regulador de la subvención.

2.- Igualmente se podrán imputar a estas subvenciones gastos de personal y gastos financieros, siempre que así se prevea en el instrumento regulador de la subvención.

3.- Los tributos son gastos subvencionables cuando la persona beneficiaria los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta. Asimismo, tampoco se considerarán subvencionables los recargos e interés que haya asumido la beneficiaria por el pago de tributos en periodo ejecutivo

4.- Tendrán el carácter de subvencionables los costes indirectos en el porcentaje máximo que se determine en el instrumento regulador de la subvención. En ningún caso el citado porcentaje podrá ser superior al 10 por 100 de la subvención concedida. Los costes indirectos habrán de imputarse a la actividad

subvencionable de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Los costes indirectos no requerirán de justificación adicional.

5.- En ningún caso podrá efectuarse adquisición de bienes inventariables con cargo a capítulo IV del presupuesto de Gastos "Transferencias Corrientes".

6.- No se consideran gastos subvencionables los gastos de amortización de los bienes inventariables propiedad de la beneficiaria que se empleen en el desarrollo de la actividad.

Artículo 36.- Gastos correspondientes a la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables.

1.- Los gastos correspondientes a la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, únicamente serán subvencionables cuando el instrumento regulador de la subvención expresamente lo prevean.

En tales casos se seguirán las reglas previstas en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Para la consideración del carácter inventariable del bien se considerarán los criterios contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos Aplicativo GPA (o documento que lo sustituya).

Artículo 37.- Justificación mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

1.- La cuenta justificativa que ha de rendirse ante el órgano concedente de la subvención, constituye un acto obligatorio de la beneficiaria o de la entidad colaboradora y consiste en la justificación del gasto realizado, bajo responsabilidad del declarante, mediante los justificantes directos del mismo. Se tratará de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

2.- La cuenta justificativa estará formada por los documentos que a continuación se indican:

a) Memoria evaluativa de la actividad subvencionada llevada a cabo, consistente en la declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste.

El contenido de la Memoria será, al menos, el siguiente:

- Finalidad.
- Denominación del programa o proyecto.
- Financiación. Si se trata de actividades cofinanciadas, habrá de especificarse.
- Rendimientos financieros que han de aplicarse para incrementar la subvención recibida.
- Colectivo de actuación.
- Plazo de ejecución del programa.
- Localización territorial del programa.

- Número de personas usuarias directas.
- Materiales utilizados.
- Actuaciones realizadas.
- Motivación expresa y suficiente, en los casos de existencia de gastos de superior cuantía regulados en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, de la elección realizada entre las tres ofertas solicitadas cuando la elegida no sea la más ventajosa económicamente o bien, en el supuesto de inexistencia de variedad de proveedoras o prestadoras del servicio de que se trate, motivación expresa y suficiente de tal circunstancia.
- Resultados obtenidos del programa certificados y valorados.
- Desviaciones respecto a objetivos previstos.
- Conclusiones.

b) Relación numerada correlativamente de todos y cada uno de los documentos justificativos que se aporten, con especificación de, al menos, su fecha, proveedor, objeto facturado, importe total del documento, fecha y forma de pago, cuantía del gasto subvencionable y porcentaje imputado a la justificación de la subvención.

c) Documentos justificativos del gasto realizado, ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada.

- i. Los gastos realizados se acreditarán mediante las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior
- ii. Para considerar debidamente acreditados los costes salariales correspondientes a gastos de personal, deberán acompañarse copias del contrato de trabajo, nóminas correspondientes y pagadas, o abonaré bancario en su caso, así como los justificantes correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social.

d) Documentos acreditativos de los pagos a acreedores. La acreditación de pago se efectuará mediante alguna de las fórmulas enunciadas a continuación:

- Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma.
- Cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque.
- Efectivo: Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a trescientos euros. Se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de abono o declaración responsable de la persona beneficiaria

e) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba de haber solicitado la beneficiaria.

f) Carta de pago del reintegro que proceda en supuestos de remanentes no aplicados, excesos obtenidos sobre el coste de la actividad subvencionada y el interés de demora correspondiente (artículos 19.3 y 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

3.- Se incorporará al expediente por parte del servicio gestor municipal informe en el que se ponga de manifiesto expresamente el cumplimiento total o parcial del objeto de la subvención o convenio, o aquellas deficiencias o circunstancias que imposibiliten la aprobación de la justificación. Cuando se trate de subvenciones de capital y se haya producido la comprobación material de la inversión, al referido informe se deberá adjuntar acta sobre el resultado de dicha comprobación.

Artículo 38.- Justificación mediante cuenta justificativa con aportación de informe de auditoría.

1.- La acreditación de la aplicación de la subvención a los fines para los que fue concedida podrá llevarse a cabo mediante cuenta justificativa con informe de auditoría cuando así lo prevean las convocatorias, convenios o acuerdos de concesión, y se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa a que se refiere el artículo 37.2.a de la presente Ordenanza

b) Memoria económica abreviada, que contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

c) Informe de la auditora de cuentas, con el contenido que señala la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de las auditorías de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Este informe tendrá el alcance que se determine en el instrumento regulador de la subvención, con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General. En su defecto, tendrá como mínimo el siguiente alcance:

1.º El cumplimiento por parte de las beneficiarias de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

2.º La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de las beneficiarias.

3.º La realidad y regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por las beneficiarias, han sido financiadas con la subvención.

4.º La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, de tal manera que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

d) Carta de pago justificativa, en su caso, del reintegro de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de ellos. La justificación podrá realizarse igualmente mediante declaración de que se ha producido el reintegro aportando los datos del pago necesarios.

2.- El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa mediante auditoría será subvencionable cuando así se disponga en el instrumento regulador de la subvención, siempre dentro de los límites establecidos en el mismo. Para ello, la beneficiaria de la subvención deberá aportar la factura y la documentación acreditativa del gasto derivado de la elaboración del informe de auditoría.

3.- Las beneficiarias deberá facilitar toda la documentación justificativa de los gastos efectuados con cargo a la subvención a la auditora de cuentas cuando se solicite para la elaboración del informe previsto en el apartado 1 c).

4.- La persona que suscriba el informe de auditoría deberá estar inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas y su actuación profesional estará sometida a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo.

Artículo 39.- Justificación mediante cuenta justificativa simplificada.

1.- Para las subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa regulada en este artículo, siempre que así se haya previsto en el instrumento regulador de la subvención.

2.- La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

3.- El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a la persona beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Para la selección de la muestra se considerarán los siguientes criterios, salvo que en el instrumento regulador de la subvención se prevea otro método de selección:

- 1) Se seleccionarán el número de cuentas justificativas que se recogen a continuación, definido por la aplicación de un número mínimo por intervalo y un porcentaje en función del número de personas beneficiarias, debiéndose realizar un redondeo al alza en caso de que de la aplicación de los porcentajes previstos no resulte un número entero:

Número de beneficiarias totales	Número de beneficiarias seleccionadas para muestreo
Entre 1 y 10	1 + 70 % del total de personas beneficiarias
Entre 11 y 30	8 + 20 % del total de personas beneficiarias
Entre 31 y 60	15 + 15 % del total de personas beneficiarias
Más de 60	25 + 5 % del total de personas beneficiarias

La selección se realizará mediante sorteo del que se levantará un acta que deberá firmarse por una persona funcionaria adscrita al Servicio gestor de la subvención e incorporarse al expediente administrativo.

Se requerirán y comprobarán todos los documentos justificativos de los gastos incluidos en la relación a la que hace referencia el apartado b) anterior de las cuentas justificativas seleccionadas en el muestreo.

- 2) Complementariamente, se requerirá y comprobará la documentación justificativa de cualquier gasto incluido en las cuentas justificativas presentadas cuyo importe supere el 10 % del importe total de la convocatoria.

Artículo 40.- Justificación mediante módulos.

La justificación de subvenciones mediante módulos únicamente se aplicará si así se establece expresamente en el instrumento regulador de la subvención.

En tal supuesto, el citado instrumento establecerá las unidades físicas que conformarán el módulo, su coste unitario y demás extremos pertinentes.

Artículo 41.- Justificación mediante presentación de estados contables.

Para supuestos de fondos destinados a finalidades genéricas (mantenimiento de una asociación, o gestión genérica de sus actividades...), o bien en caso de subvenciones destinadas a cubrir déficit de explotación, bastará la aportación de cuentas o estados financieros en que se aprecie el déficit o la realización del programa o actividad parcialmente subvencionada para que pueda ser abonada la subvención a la beneficiaria. Y ello con independencia de la función de control financiero o de la exigencia de una auditoría privada en su caso.

Artículo 42.- Comprobación de subvenciones.

1.- El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

2.- Cuando se haya designado entidad colaboradora, la misma realizará, en nombre y por cuenta del órgano concedente, las comprobaciones previstas en el artículo 12 de esta Ordenanza.

3.- En relación con la comprobación de valores se estará a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

CAPÍTULO III
Gestión Presupuestaria.

Artículo 43.- Procedimiento de aprobación del gasto y pago.

1.- En las subvenciones de concurrencia competitiva, la aprobación de la convocatoria comportará la autorización del gasto previsto en la misma. La resolución de concesión conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

2.- En las subvenciones de concesión directa, la aprobación del instrumento regulador de la misma implicará la autorización y disposición del gasto correspondiente, siempre que en el mismo acto se resuelva la concesión y que así esté previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior y el instrumento regulador de la subvención prevea el pago anticipado de la misma, la aprobación del referido instrumento implicará además el reconocimiento de la obligación.

3.- Con carácter general, el pago de la subvención se realizará previa justificación por la beneficiaria de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para la que se concedió. En el instrumento regulador de las mismas se podrá establecer la realización de pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Tendrán la consideración de pagos anticipados aquellos que se realicen antes de la fecha establecida para la realización de la actividad subvencionada y los que se realicen después de dicha fecha, siempre que los fondos se libren antes de la finalización del plazo concedido a la beneficiaria para la justificación de la subvención.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

4.- Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. Esta posibilidad se establecerá en el instrumento regulador de la subvención.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarias cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declaradas en concurso, estén sujetas a intervención judicial o hayan sido inhabilitadas conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declaradas en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeta a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras en su caso no fueran rehabilitadas.

5.- Los instrumentos reguladores que contemplen la posibilidad de pagos a cuenta o abonos anticipados podrán establecer un régimen de garantías de los fondos entregados. El régimen de garantías correspondiente se registrará por lo establecido en la Sección 7ª del Capítulo III del Título Preliminar del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), quedando exonerados en todo caso:

- a.- Las Administraciones públicas, sus organismos vinculados o dependientes, sociedades mercantiles de capital público y fundaciones del sector público.
- b.- Las beneficiarias de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 euros.
- c.- Las entidades que por Ley estén exentas de presentación de cauciones, fianzas o depósitos ante las Administraciones Públicas o sus organismos y entidades vinculadas o dependientes.
- d.- Las entidades no lucrativas, así como las federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, que desarrollen proyectos o programas de acción social.

Se considerará como una fórmula válida de constitución de la garantía la retención en el pago a cuenta o abono anticipado de la cantidad correspondiente, la cual deberá determinarse en el instrumento regulador de la subvención. En caso de que no exista previsión al respecto y no concurra ninguno de los supuestos de excepción previstos en el apartado anterior, se aplicará un 5 % sobre el importe de la subvención concedida.

6.- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto:

- a. La beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Al objeto de comprobar el cumplimiento de dicha condición se estará a lo dispuesto en el artículo 11.e) de la presente Ordenanza en relación con la acreditación simplificada de tal circunstancia.

b. La beneficiaria sea deudora por resolución de procedencia de reintegro. Este extremo se comprobará mediante la correspondiente declaración responsable, conforme se prevé en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y en el artículo 11.3 de la presente Ordenanza.

TITULO III

Del reintegro, del control financiero y de las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones

Artículo 44.- Invalidez de la resolución de concesión.

1.- Son causas de nulidad de la resolución de concesión:

- a) Las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- b) La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley General Presupuestaria y las demás normas de igual carácter de las Administraciones Públicas sujetas a la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

2.- Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico, y, en especial, de las reglas contenidas en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

3.- Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos mencionados en los apartados anteriores, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio, o en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

4.- La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

Artículo 45.- Reintegro de Subvenciones.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 46.- Prescripción.

1.- Prescribirá a los cuatro años el derecho a reconocer o liquidar el reintegro.

2.- Este plazo se computará, en cada caso:

- a) Desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte de la beneficiaria o entidad colaboradora.
- b) Desde el momento de la concesión, en el supuesto previsto en el apartado 7 del artículo 30 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- c) En el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas o mantenidas por parte de la beneficiaria o entidad colaboradora durante un período de tiempo desde el momento en que venció dicho plazo.

3.- El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:

- a) Por cualquier acción de la Administración, realizada con conocimiento formal de la beneficiaria o Entidad Colaboradora, conducente a determinar la existencia de algunas de las causas de reintegro.
- b) Por la interposición de recursos de cualquier clase, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por las actuaciones realizadas con conocimiento formal de la beneficiaria o de la entidad colaboradora en el curso de dichos recursos.
- c) Por cualquier actuación fehaciente de la beneficiaria o de la entidad colaboradora conducente a la liquidación de la subvención o del reintegro.

Artículo 47.- Procedimiento de Reintegro.

1.- El órgano concedente será el competente para exigir de la beneficiaria o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en esta Ordenanza, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

2.- No se iniciará el procedimiento de reintegro cuando el importe a reintegrar sea inferior a diez euros. Asimismo, si una vez iniciado el procedimiento de reintegro se procediera a la estimación de las alegaciones presentadas por la interesada de tal manera que el importe final a reintegrar fuera inferior a la cantidad anteriormente establecida, la resolución del procedimiento indicará que no procede su exigencia a la beneficiaria por razón de su importe.

3.- El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

4.- En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de la persona autorizada a la audiencia.

5.- En el marco del procedimiento de reintegro se deberá realizar la correspondiente liquidación de la deuda generada. Dicha liquidación se llevará a cabo por parte del Servicio gestor a través del aplicativo municipal de gestión de ingresos.

6.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

7. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 48.- Retención de Pagos.

Una vez acordado el procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede acordar, la retención de pagos, de conformidad con el artículo 35 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre.

Artículo 49.- Devolución a iniciativa de la persona perceptora.

1.- Cuando se produzca la devolución voluntaria realizada por la beneficiaria o entidad colaboradora, sin el previo requerimiento del órgano competente, éste adoptará la correspondiente resolución con el cálculo de los intereses de demora producidos hasta ese momento.

2.- Se deberá establecer en la convocatoria respectiva, acuerdo de concesión o convenio los medios disponibles para que la beneficiaria pueda efectuar esta devolución, de conformidad con las instrucciones emitidas al efecto por el órgano competente.

Artículo 50.- Control financiero de las subvenciones.

1.- El control financiero se ejercerá por la Intervención General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, respecto de las beneficiarias y, en su caso, entidades colaboradoras.

El control financiero tendrá por objeto verificar:

- a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte de la beneficiaria.
- b) El cumplimiento por parte de las beneficiarias y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de las beneficiarias y entidades colaboradoras.
- d) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por parte de las beneficiarias y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
- e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- f) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por las beneficiarias y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

2.- De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre la Intervención General podrá recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría para la realización de controles financieros de subvenciones que hayan sido concedidas, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y en el artículo 34 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Artículo 51.- Infracciones y Sanciones administrativas.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias.

La tipificación de sanciones y su graduación, en materia de subvenciones será la prevista en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La competencia para la imposición de sanciones se atribuye a la Junta de Gobierno Local en virtud del artículo 127.1.I) de la ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. - Las prestaciones económicas de asistencia social y todas aquellas que se establezcan al amparo de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, se regirán por sus regulaciones específicas, sin perjuicio del carácter supletorio de la presente Ordenanza en lo que no esté previsto en las mismas.

SEGUNDA. - Se procederá por parte de los Servicios municipales responsables de la implantación de la tramitación electrónica de procedimientos a la configuración de un procedimiento singular para la tramitación de las subvenciones municipales, debiéndose incorporar siempre que sea posible documentos normalizados que faciliten la gestión de las mismas

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

PRIMERA. - A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de la presente Ordenanza les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio. A estos efectos el procedimiento se considera iniciado desde el momento de la publicación de la convocatoria para las subvenciones de concurrencia competitiva, y desde el momento en que se adopte la resolución de concesión o se suscriba el convenio para las de concesión directa.

SEGUNDA. - Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos, así como el régimen sancionador previstos en esta ordenanza, resultarán de aplicación desde su entrada en vigor.

TERCERA. - Las previsiones contempladas en el artículo 5 de la presente Ordenanza en relación con el Plan Estratégico de Subvenciones no afectarán al Plan que se encuentre vigente en el momento de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada expresamente la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, aprobada el 17 de junio de 2005 (B. O. P. núm. 146, de 5 de septiembre de 2005) y modificada el día 25 de febrero de 2011 (B. O. P. núm. 94, de 10 de junio de 2011).

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza General de Subvenciones entrará en vigor una vez se haya publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 1 mes desde la misma.

